

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0394/2016
La Paz, 24 de agosto de 2016

VISTOS:

Que, la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999, Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2016, de 07 de enero de 2016, Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 022/2016 de 22 de marzo de 2016, Informe Final TSE.INF.UTF. N° 024/2016, de 15 de marzo de 2016, e Informe Legal D.N.J. N° 134/2016, de 10 de marzo 2016, emitidos la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, en previsión de la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional, y; su numeral 9, dispone la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el numeral 4, del artículo 29, de la precitada Ley, regula y fiscaliza el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente; asimismo, el numeral 6, dispone la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las referidas organizaciones políticas.

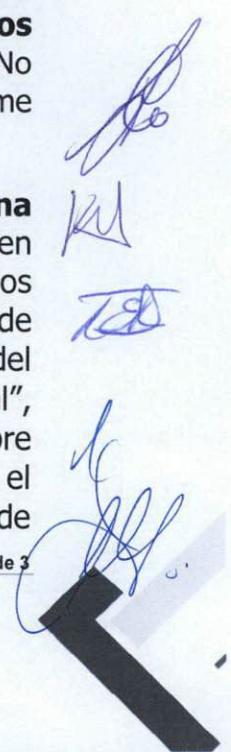
Que, en sujeción al artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55, de la Ley N° 1983, de fecha 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral y ejerciendo las competencias por ley asignadas, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros presentados por la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos (CST)**", correspondiente al Año Electoral 2009 y 2010 y del Año No Electoral 2011 y 2012, cuyos resultados preliminares se expusieron en el informe INF.FIS UTF. N° 003/2016 de 07 de enero 2016.

Que, dentro del proceso de fiscalización realizado a la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos (CST)**", en sujeción a las previsiones contenidas en el artículo 96, del "Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Años Electorales", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 085/2002, de 26 de abril de 2002, vigente para las gestiones 2009 y 2010, y; artículo 69, del "Reglamento para fiscalización del Patrimonio Partidario en Año No Electoral", aprobado mediante Resolución de la Sala Plena N° 294/2000, de 28 de noviembre de 2000, vigente para las gestiones 2009, 2010 y 2011, concordantes con el artículo 55, de la Ley N° 1983, señalada precedentemente, la Unidad Técnica de

Resolución N° 0394/2016 Pág. 1 de 3



Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2016 de 07 de enero 2016, que no establece observaciones y recomendaciones a los Estados Financieros, en razón a que la citada Agrupación Ciudadana no tuvo movimientos en los rubros de ingresos y egresos.

Que, en fecha 25 de enero de 2016, se notificó a la Sra. Claudia Ximena Torres Chávez, Representante Legal de la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos – CST**", con el Informe Preliminar N° INF.FIS.UTF. N° 003/2016, de 07 de enero de 2016, para que en el término de (20) veinte días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o en caso contrario fundamentar su decisión adjuntado la documentación original de respaldo, fenecido dicho plazo el 24 de febrero de 2016.

Que, presentada la documentación de descargo por la Representante Legal de la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos (CST)**", en fecha 19 de febrero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, evaluó los mismos, emitiendo el Informe Complementario INF. FIS. UTF. N° 022/2016, de 03 de marzo de 2016.

Que, la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe Legal D.N.J. N° 134/2016 de 10 de marzo, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF N° 022/2016 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2016, relativo a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2009 y 2010 y del Año No Electoral 2011 y 2012 de la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos (CST)**", en el acápite de conclusión y recomendación indica: "*.....corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final*".

Que, mediante Informe Final de Fiscalización TSE.INF.UTF. N° 024/2016, de 15 de marzo de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización, del Tribunal Supremo Electoral, concluye manifestando que: "*No se han establecido observaciones por gastos no documentados y gastos no reconocidos, debido a que la citada Agrupación Ciudadana no ha tenido movimiento en los rubros de ingresos y gastos durante las gestiones, 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo que se aprueban los Estados Financieros de las gestiones mencionadas presentados por la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos – CST**".*"

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N°024/2016 de 15 de marzo de 2016, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

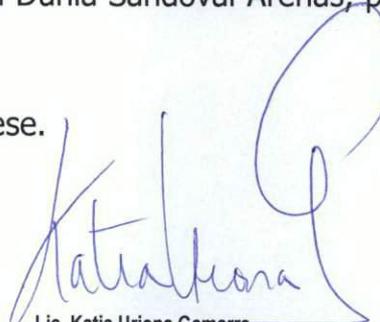


SEGUNDO.- Aprobar los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012, de la "**Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos (CST)**", conforme lo detallado en el Informe Final TSE.INF.UTF. N° 024/2016, de 15 de marzo de 2016, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, así como sus antecedentes adjuntos, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

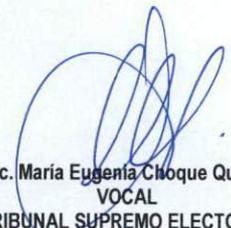
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

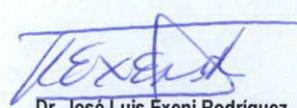
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



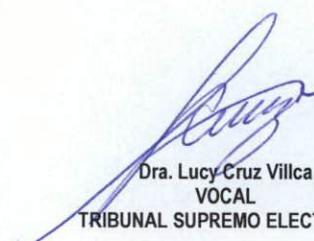
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0394/2016 Pág. 3 de 3

